

RESOLUCIÓN 160-2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 86 en su número 4 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 4.- Si la sentencia o resolución no se cumplen por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. (...)”*;
- Que** el artículo 178, en su párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles por seis (6) años, producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo al estricto orden de calificación que hayan obtenido;
- Que** el artículo 264 en sus números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar (...) jueces de primer nivel (...)”*; y *“(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”*;
- Que** el número 4 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: *“(...) En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas: (...) 4.- En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el reemplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones. ”*;
- Que** el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”*;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 003-2018 de 03 de enero de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 192 de 02 de marzo de 2018, resolvió: *"INTEGRAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES DE JUECES A NIVEL NACIONAL EN ORDEN DE PUNTAJE A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LAS RESOLUCIONES 170-2017 Y 002-2018"*, en el cual la magíster Ana Gabriela Guanoluisa Barragán, consta como elegible para el cargo de Juez de Unidad Judicial, para la zona 1, con un puntaje de 97.46;
- Que** en la acción de protección No. 05202-2023-01823, interpuesta por la magíster Ana Gabriela Guanoluisa Barragán, en contra del Consejo de la Judicatura, el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, el 26 de enero de 2024, dispuso: *"(...) declaro con lugar la acción de protección deducida por la señora abogada Ana Gabriela Guanoluisa Barragán, por cuanto el Consejo de la Judicatura, ha vulnerado los derechos Constitucionales de la hoy accionante, mismos que se encuentran garantizados en los arts. 66.23 y 82 de la Constitución de la República, por lo que dispongo la siguiente reparación integral: 1. Que el Consejo de la Judicatura, en forma inmediata incluya a la accionante abogada Ana Guanoluisa Barragán, en el banco de elegibles de la Función Judicial; debiendo permanecer en dicho banco durante el tiempo que el inciso cuarto del artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece, esto es la permanencia de seis años, tiempo en el cual no se contabilizará el periodo que fue indebidamente excluida, esto es desde el 30 de enero del año 2020. En caso de que el Consejo de la Judicatura ya no cuente con un banco de elegibles, conforme lo dispuesto en el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, la institución accionada a través de la Unidad de Recursos Humanos o quien haga sus veces, deberá garantizar a la accionante su legítima expectativa para ocupar el cargo de Juez. 2. Declarar que la resolución 013-2020 y 144-2020 del Pleno del Consejo, no es aplicable y no surte efectos, únicamente en lo que respecta la exclusión del banco de elegibles a la accionante Ana Gabriela Guanoluisa Barragán. (...)";*
- Que** mediante Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0292-MC de 29 de febrero de 2024; el informe ampliatorio contenido en el Memorando No. CJ-DNTH-2024-1671-M de 03 de abril de 2024 y la aclaratoria contenida en el Memorando No. CJ-DNTH-2024-2766-M de 23 de mayo de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-256 de 28 de febrero de 2024, respecto al: *"(...) CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO. 05202-2023-01823 INTERPUESTA POR LA DRA. ANA GABRIELA GUANOLUISA BARRAGÁN"*;
- Que** la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante Memorando No. CJ-DNJ-2024-1140-M de 26 de julio de 2024, remitió el criterio jurídico y proyecto de resolución para dar cumplimiento a la sentencia dictada por el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, dentro de la acción de protección No. 05202-2023-01823;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando circular No. CJ-DG-2024-2589-MC de 06 de agosto de 2024, suscrito por la Dirección

General, quien remitió el Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0292-MC de 29 de febrero de 2024; el informe ampliatorio contenido en el Memorando No. CJ-DNTH-2024-1671-M de 03 de abril de 2024 y la aclaratoria contenida en el Memorando No. CJ-DNTH-2024-2766-M de 23 de mayo de 2024, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-256 de 28 de febrero de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2024-1140-M de 29 de julio de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, en sus números 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI, DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 05202-2023-01823

Artículo Único. Reintegrar a la magíster Ana Gabriela Guanoluisa Barragán, al banco único de elegibles de la Resolución 003-2018 de 03 de enero de 2018, del Consejo de la Judicatura, por el tiempo de cinco (5) años, un (1) mes y veintiocho (28) días, para la zona 1, quien tuvo un puntaje de 97,46 sobre 100, en cumplimiento de la sentencia expedida por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, dentro de la Acción de Protección No. 05202-2023-01823.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA. La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Msc. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Msc. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	JB
----------------	----